

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 166

Fecha Estado: 25/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180015000	Ejecutivo con Título Hipotecario	NICOLAS OROZCO LOAIZA	MARTHA EMILSE ALZATE ALZATE	Auto ordena entrega de título se requiera el apoderado judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a las directrices indicadas en la circular PCSJC21-15 de la Rama Judicial, esto es: De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta. Por lo tanto, se requiere la información, para poder generar el DJ04, el nro. de cuenta, tipo de cuenta, banco y correo electrónico	24/11/2022		
05615400300220210071700	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA JARAMILLO	JOSE GERARDO DUARTE RODRIGUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecución	24/11/2022		
05615400300220210071700	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA JARAMILLO	JOSE GERARDO DUARTE RODRIGUEZ	Auto requiere AL PAGADOR	24/11/2022		
05615400300220210099100	Tutelas	MARIA LILIA ECHEVERRI HINCAPIE	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento APERTURA INCIDENTE DESACATO	24/11/2022		
05615400300220220081400	Tutelas	RUTH GLORIA CARDONA SALAZAR	SURA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR SUPERIOR - DEVUELVE PARA RESOLVER SOLICITUD DE INAPLICACIÓN SANCIÓN ID	24/11/2022		
05615400300220220081400	Tutelas	RUTH GLORIA CARDONA SALAZAR	SURA EPS	Auto que exonera de sanción INAPLICACIÓN SANCIÓN ID	24/11/2022		
05615400300220220094200	Tutelas	BERNARDO ANTONIO MUÑOZ SEPULVEDA	CORPORACION LA ENEA	Sentencia CONCEDE	24/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220094400	Tutelas	DENNIS ADDIS PINTO SUAREZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	Sentencia HECHO SUPERADO	24/11/2022	1	
05615400300220220095100	Tutelas	CARLOS ARTURO QUINTANA VILLEGAS	COOSALUD EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO ID	24/11/2022		
05615400300220220100100	Tutelas	LIAN DINA PRECIADO ALZATE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	Auto admite demanda ADMITE	24/11/2022	1	
05615400300220220100300	Tutelas	LUIS FELIPE GALLEGO MONSALVE	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite demanda ADMITE	24/11/2022	1	
05615400300220220101000	Tutelas	DANIELA TATIANA OSPINA MARTINEZ	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	24/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2018-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la notificación realizada a los ejecutados JOSÉ LUÍS RESTREPO BUITRAGO y ANGELA MARÍA SERNA CARDONA, mediante los correos electrónicos informados en el acápite de notificaciones, con acuse de recibo.

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y no presentó excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$916.700 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 916.700 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	916.700
Otros gastos	0
Total costas	916.700

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

[0561540030020180005400](https://sigcma.cjcdj.gov.co/0561540030020180005400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2018-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA para que informen con destino a este proceso, los datos del empleador y lugar de residencia de la demandada ANGELA MARÍA SERNA CARDONA. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2018-0015000

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre veinticuatro -24- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que, mediante auto del 20 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación del crédito y en virtud a ello, una vez en firme la providencia, se dispondrá la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costa. Así mismo, consultado el portal del Banco Agrario, se observa que hay dineros consignados por valor de \$69.000.000.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial, se ordena la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales se observa que el dinero que se debe pagar es la suma de \$69.000.000, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a las directrices indicadas en la circular PCSJC21-15 de la Rama Judicial, esto es: *"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta"* Por lo tanto, se requiere la información, para poder generar el DJ04, el nro. de cuenta, tipo de cuenta, banco y correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2021-00717-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la notificación realizada al ejecutado JOSÉ GERARDO DUARTE, al correo electrónico u.nat.o.512.2@gmail.com , con acuse de recibo, correo electrónico suministrado por EPS SURA.

Procede este despacho a ordenar seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y no propuso excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$251.900 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 251.900 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 251.900
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$ 251.900

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f194e2f4d1f41c93f4b257aba07b200067ffa3a4fc3a22010699fed34946a**

Documento generado en 24/11/2022 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00717-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinticuatro (24)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante requiérase POR PRIMERA VEZ al cajero pagador MASORA (convenios@masora.gov.co) para que cumpla con la consignación de las sumas retenidas por concepto de embargo, en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a8bca5815eca2041fe4765430cb952c427b23e03e0e7f1e25a4b1057abf30b**

Documento generado en 24/11/2022 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>